

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2651 19 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0005478

Señores
HIDROMAC SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada es de naturaleza mixta y no figurativa.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, por cuanto está compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (HIDROMAC) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, y no de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo, tal como fue señalado en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. En caso de tratarse de una marca figurativa, deberá excluir los elementos nominativos y allegar una nueva etiqueta. La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, la reivindicación de colores presenta las siguientes inconsistencias:

- a. Se utilizan varios códigos de referencia internacional, además, del nombre del color, a pesar de que solo se permite el uso de un único código.
- b. Por otra parte, la descripción de los colores aportada utiliza incorrectamente un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (utilizar porcentajes con las sintaxis RGB), lo que impide comprobar correctamente los colores reivindicados.
- c. La reivindicación de los colores se realiza utilizando adjetivos calificativos (por ejemplo: “DARK BLUE”, “AZUL OSCURO”, “MIDNIGHT”, “MEDIANOCHE”, “BLUE POLO”, “AZUL POLO”, “ORANGE SUNSET”, “ATARDECER NARANJA”), los cuales no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.
- d. Se reivindican colores que no se observan en la etiqueta, en efecto, ninguno de los códigos reivindicados coincide con la etiqueta.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone,

Oficio N° 2651 19 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0005478

RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante". Tenga en cuenta que solo se podrán reivindicar los colores que efectivamente se observan en la etiqueta.

Así mismo, se indica que solo podrá reivindicar los colores por su nombre o con el uso de un solo código de referencia internacional, sin emplear el nombre del color o su código de referencia de forma simultánea.

Cabe advertir que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 2651 19 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0005478

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

